



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 336 DE 13 1 AGO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION-JUDE”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1581 de 1994, Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Carta Política de 1991 en su artículo 67 establece: “(...) *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)*”.

Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), señala: “*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. (...)*”.

Que, en dicho marco, la Ley General de Educación en su artículo 155, creó la Junta Nacional de Educación -JUNE-, y en su artículo 158 creó las Juntas Departamentales y Distritales de Educación así: “(...) *En cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación (...)*”, de igual forma, la disposición mencionada estableció sus funciones y composición y en general el régimen aplicable a este órgano de régimen educativo.

Que el artículo 159 de la ley 115 de 1994, señala los Entes, órganos y sectores que conforman las Juntas Departamentales de Educación.

Que de acuerdo con la facultad reglamentaria establecida en el artículo 163 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1581 del 22 de julio de 1994, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 del Decreto 1581 del 22 de julio de 1994 establecen, entre otros aspectos, lo concerniente a la integración, periodo de los miembros de la Junta, sesiones, Quorum deliberativo y decisorio y sede.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 46 de fecha 31 de agosto de 2017, mediante la cual se solicitó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas, en atención al acta de acuerdos suscrita con la Federación Colombiana de los Trabajadores de la Educación (FECODE) iniciar el proceso de reactivación de las juntas departamentales y distritales de educación, atendiendo las normas que lo rigen y lo expuesto por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-555 de 1994, en la que se señaló que se deben conformar: “(...) *bajo el entendido de que las juntas acordaran mecanismos y formas de participación que sean compatible con su estructura y funciones a fin de dar cauce a la intervención de los jóvenes en aquellos asuntos que más directamente les conciernen. (...)*”

Que el Gobernador de Boyacá, dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 “PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO” ha propuesto implementar estrategias para mejorar ambientes físicos y entornos laborales que optimicen los procesos, así como fortalecer las especialidades de acuerdo a las necesidades y características del entorno local y regional, en busca de la construcción de una política pública del sector educación y el fortalecimiento de la gestión institucional del sector educativo, por medio de la implementación de estrategias para aumentar la eficiencia de los procesos a nivel organizacional, con el fin de dar cumplimiento a las normas y estándares establecidos y brindar un mayor soporte a la prestación del



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 336 DE 31 AGO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION-JUDE"

servicio educativo con calidad, por lo que acoge la iniciativa de constituir la JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.

Que la conformación de la JUDE se ajustará a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que algunas de las normas invocadas en la Ley 115 de 1994, se encuentran derogadas, *verbi gracia* la Ley 60 de 1993, derogada por la Ley 715 de 2001.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN.** Constitúyase la Junta Departamental de Educación en el Departamento de Boyacá- JUDE- como órgano de carácter consultivo de la entidad territorial para la planificación, diseño y aplicación de las políticas educativas del Departamento, confirmada por:

1. El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Departamental, o del organismo que haga sus veces.
5. Un alcalde designado por los alcaldes del departamento.
6. Dos representantes de los educadores, designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
7. Un representante de los directivos docentes del departamento, designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
8. Un representante de las instituciones educativas privadas, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante de las comunidades indígenas o campesinas, o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
10. Un representante del sector productivo.

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá convocará, mediante comunicación oficial a las entidades, organizaciones, asociaciones o comunidades, para que procedan a la escogencia, designación y oficialización de sus representantes ante la junta departamental de educación del departamento de Boyacá.-JUDE.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** En virtud de la ley, la Junta Departamental de Educación tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Junta Nacional de Educación JUNE, se cumplan cabalmente en el departamento.
2. Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas, individualmente o por asociaciones de instituciones, se ajusten a los criterios establecidos por la ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 336 DE 31 AGO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION-JUDE”

3. Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región.
4. Presentar a la Secretaría de Educación o al organismo que haga sus veces, criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento.
5. Presentar anualmente un informe público sobre su gestión.
6. Darse su propio reglamento.
7. Las demás señaladas por la ley.

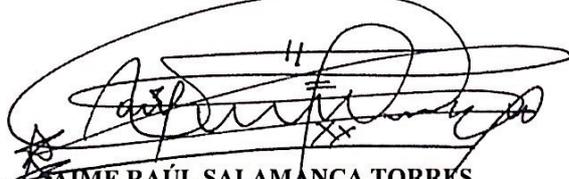
**ARTÍCULO CUARTO:** En los aspectos y situaciones no contemplados en este Decreto, se seguirá el régimen contenido en el Decreto 1581 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 5.: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los

  
RAMIRO BARRAGAN ADÁME  
Gobernador de Boyacá

  
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Secretario de Educación de Boyacá

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela  
Asesor Despacho del Gobernador



Revisó: Luz Marina Cruz Vargas  
Jefe Oficina Asesora y Defensa / Sector Educación

Revisó: Camilo Mesa  
Abogado Externo Despacho Secretario Educación

  
Elaboró: Eliana Riaño  
Abogada Externa SEB